



## #FreshStartMonday

# Reestructuración Corporativa Judicial y Extrajudicial

*"Today, certain people file for bankruptcy, businesses and individuals, and it no longer has the stigma it once had. Now it's almost considered wise, a way to regroup and come back again."* - **David Dinkins**

¡Buenos días y bienvenidos a nuestro décimo #FreshStartMonday!

Cuando se inicia un negocio, es necesario contar con un plan que defina los objetivos del emprendimiento y una estrategia por medio de la cual este pueda desarrollarse. Este tipo de planes, no solo son necesarios a la hora de emprender, sino son necesarios cuando el negocio se encuentre con dificultades financieras y esté por suspender pagos o incumplir obligaciones.

Ante estos escenarios, es fundamental que exista un proyecto de reestructuración que permita al negocio solventar sus obligaciones ante sus acreedores y continuar su marcha. Estos planes se pueden



llevar frente a un juez, o se pueden hacer entre el deudor y sus acreedores, y consisten en lo que la legislación moderna de insolvencia regula como **Procesos de Reestructuración Corporativa Judicial o Extrajudicial**.

Los **Procesos de Reestructuración Corporativa Judicial o Extrajudicial** tienen como objetivo brindar alternativas a los negocios que atraviesan dificultades financieras para evitar que el negocio quiebre y sea forzado a la liquidación, y, de esa forma pueda continuar con su actividad económica. A través de uno de estos procesos, o ambos sucesivamente, el deudor se pone en contacto con todos sus acreedores para negociar un plan que sea mutuamente aceptable y finalmente acordar un plan que contemple condiciones más beneficiosas para el pago de sus deudas y además permita al deudor preservar el mayor valor de la compañía. De esta forma se pretende que, a pesar de las crisis, todos salgan ganando (*win-win situation*) en la medida de lo posible. El proceso judicial y el extrajudicial, aunque ambos tienen el mismo objetivo – preservar valor –, son diferentes: el judicial se tramita con la supervisión y dirección de un juez y el extrajudicial se lleva a cabo en privado con la intervención del deudor y sus acreedores, quienes se organizan sin acudir ante un ente estatal que les dirija y/o autorice.

El **Proceso de Reestructuración Corporativa Judicial** usualmente comienza por iniciativa del deudor, o sus acreedores, quienes acuden ante el juez u órgano competente para presentarle la situación. En el caso que el proceso sea iniciado por el deudor debe presentar un plan para cumplir con sus obligaciones, el cual puede ser negociado con los acreedores y posteriormente presentado ante juez para su aprobación formal. El deudor tiene que encontrar un balance estratégico para contemplar los diversos objetivos de cada acreedor. El juez escuchará al deudor y a sus acreedores, y los acreedores votarán para que se decida si el plan propuesto por el deudor es aprobado. En caso de ser aprobado, el plan es supervisado por un administrador nombrado por el juez; es decir, el plan está bajo el control de un juez especializado.

Por otro lado, el **Proceso de Reestructuración Corporativa Extrajudicial**, es un plan negociado y aprobado por el deudor y sus acreedores, de forma privada y sin intervención de juez, sobre cómo se solventarán las obligaciones. En ciertas jurisdicciones, es común que, una vez acordado el plan, se presente ante un juez, pero con el único objetivo de que este lo ratifique, y sin que sea posible para el juez decidir algo sobre el fondo del mismo, su función únicamente es revestir el acuerdo de mayor seguridad.

Ambos procesos tienen sus ventajas y desventajas. Una de las principales ventajas del Proceso Extrajudicial es que es un proceso expedito, ágil y rápido en comparación con el Proceso Judicial. Dado que no se requiere de la presencia de un juez y las formalidades de la Corte, las partes son libres de acordar mutuamente el calendario y lograr acuerdos sin depender de los plazos judiciales. Los Procesos Extrajudiciales reducen los costos y el desgaste entre el deudor y los acreedores.



En cuanto a los beneficios de los **Procesos de Reestructuración Corporativa Judiciales**, en muchos casos, los planes son aprobados por mayoría simple de los acreedores, por ende, no necesariamente debe el deudor lograr acuerdos y convencer a cada uno de sus acreedores, como sucede en los Procesos Extrajudiciales.

Desde el punto de vista de los acreedores, el **Proceso de Reestructuración Corporativa Judicial** en caso de incumplimiento por el deudor, se puede plantear una solicitud de liquidación del negocio o alguna otra medida. Sin embargo, esto último representa un riesgo para cualquiera de las partes que busquen un proceso judicial de que en caso el plan de reestructuración no sea aprobado por los acreedores o por el juez, se convertirá inmediatamente en un proceso de liquidación del negocio, lo cual puede resultar en pérdidas más grandes para todos.

Adicional a lo anterior, el **Proceso de Reestructuración Corporativa Judicial** beneficia al deudor con la Suspensión de Procedimientos, lo cual lo protege de acciones judiciales de sus acreedores que busquen ejecutar garantías sobre el patrimonio del deudor. También, en algunos casos, permite al deudor y a los directores continuar a cargo de los activos del negocio y operación de la misma con la protección judicial. La desventaja principal de este procedimiento, como se mencionó anteriormente es la inversión de tiempo y recursos.

Por su parte, los beneficios del **Proceso de Reestructuración Corporativa Extrajudicial** se perciben en la flexibilidad, simpleza, rapidez y en la reducción de costos y riesgos. Esto se debe a que no hay una junta general de acreedores, un comité de acreedores, o un administrador judicial, y se facilita aprobar el plan entre los actores interesados, sin que ello se pueda garantizar. Además, “fuera de las cortes” inicialmente se minimiza el riesgo en que el Proceso Extrajudicial se vuelva en una liquidación. Entre sus desventajas están que no hay un tercero que dirima diferencias y decida sobre la cuestión, y el deudor debe ponerse de acuerdo, en términos distintos, con cada acreedor para poder reestructurar la deuda exitosamente, algo que depende en gran medida de quien tiene la posición dominante. El deudor debe alcanzar todas estas negociaciones y acuerdos sin el beneficio de tener una protección judicial de los activos del deudor en contra de demandas realizadas por acreedores individuales.

En la legislación guatemalteca, el Código Procesal Civil y Mercantil, en su artículo 347, contempla la posibilidad que aquellas personas jurídicas o individuales, comerciantes o no, cuando estén próximas a suspender el pago de sus obligaciones, puedan proponer a sus acreedores la celebración de un convenio. Ahora bien, el artículo 349 del mismo cuerpo legal, específicamente menciona el convenio extrajudicial, pero tiene la gran limitación que debe ser aprobado por todos (100%) los interesados. En cuanto al convenio judicial, el código establece los pasos requeridos a seguir para que esta pueda llevarse a cabo; siendo un proceso complejo y lento.



La iniciativa de ley número 5446 denominada "[Ley de Insolvencias](#)", en su artículo 7, contempla el plan para la reorganización del deudor y le permite pactar sobre sus bienes y derechos. Asimismo, indica que el plan será considerado como ley para las partes una vez sea aprobado. El artículo 8 refleja la posibilidad de un plan extrajudicial pues permite que las partes busquen soluciones a la situación del deudor a través de diferentes medios. Siguiendo a esto, la iniciativa regula el proceso de validación y cumplimiento cuando se realice a través de un juez.

El Proceso de Reestructuración Corporativa Judicial ha sido comparado, por sus similitudes, al *Chapter 11* en Estados Unidos. Por ejemplo, la pizzeria Sbarro® nos demuestra que de las crisis financieras se puede renacer. Esta cadena de comida italiana se declaró en bancarrota dos veces, en menos de tres años, y a pesar de ello, el negocio continúa actualmente. Esto lo lograron Sbarro y sus acreedores través de un proceso bajo control de juez, lo cual aportó orden y la previsibilidad del proceso, que muchas veces se puede perder al negociar con un grupo de acreedores que tiene necesidades muy diferentes. Las empresas pueden pensar que su mayor preocupación es el banco que tiene la mayor parte de la deuda garantizada y de repente la empresa se paraliza cuando un proveedor importante se niega a entregar, o los empleados clave deciden no trabajar. Tales situaciones pueden evitarse a través del procedimiento ordenado por el tribunal.

La próxima semana continuaremos con hablando sobre la responsabilidad de una "Holding" o Empresa Matriz por la insolvencia de alguna de sus filiales.

Happy **#FreshStartMonday!**



Paola Montenegro



Emanuel Callejas



Juan Andrés Marroquín



Rodrigo Callejas

